AYUNTAMIENTO DE CABAÑAS DE EBRO (ZARAGOZA)
Plaza del Ayuntamiento s/n - C.P. 50638 - Telf. 976616275
E-mails: isabel@cabanasdeebro.com – ngu@cabanasdeebro.net

BASES DE LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA SELECCIÓN, POR CONCURSO, DE MAESTRO/A DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO DEL AYUNTAMIENTO DE CABAÑAS DE EBRO, PARA SU CONTRATACIÓN COMO PERSONAL LABORAL DE DURACIÓN DETERMINADA Y CREACION DE BOLSA DE EMPLEO.

PRIMERA.-OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la selección, por el procedimiento de concurso de una plaza de MAESTRO/A DE EDUCACIÓN INFANTIL para la Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo (0-3 años) de Cabañas de Ebro, dotada con el sueldo correspondiente al de su categoría laboral que corresponde con arreglo a la legislación vigente y de acuerdo con el Convenio de colaboración que el Ayuntamiento de Cabañas de Ebro suscribirá con el Gobierno de Aragón en materia de educación infantil de Primer Ciclo.

SEGUNDA.-NATURALEZA DEL CONTRATO.

Contrato laboral temporal a tiempo completo, con el límite máximo conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
La distribución de la jornada y horario, de lunes a viernes, con las modalidades de jornada intensiva, o jornada partida, se realizará de conformidad con el calendario, servicios y horario de la Escuela Municipal de Educación Infantil que determine el Ayuntamiento de Cabañas de Ebro, en función de las necesidades del servicio.

TERCERA. — FUNCIONES DEL PUESTO A CUBRIR.

Aquellas derivadas de la implantación, organización y funcionamiento de la escuela de 0 a 3 años, bajo la dirección del concejal delegado con las siguientes obligaciones, entre otras: Permanecer en el centro durante la jornada laboral, llevando a cabo las labores de atención a los niños propias de su puesto, en las que se incluyen la atención integral del niño. Control de entrada y salida de los alumnos, así como del personal ajeno al centro. Registro de asistencias. Satisfacer las necesidades básicas del alumno, estimulación sensorial, verbal y motriz, socialización, motricidad y tareas creativas, aceptación de normas y revisión y limpieza de material de juego, informar a los padres de las cuestiones educativas y del desarrollo de sus aprendizajes.

Como director del centro, además de las enumeradas, representar al centro y dirigir y coordinar sus actividades; gestionar con el Ayuntamiento los medios materiales del centro, informar sobre las incidencias y necesidades y proponer al Ayuntamiento las

mejoras del servicio y la aprobación de gastos, y realizar la programación anual del centro, y las tareas administrativas del mismo.

CUARTA.-REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

a) Ser español, residente legalmente en España, o disponer de una nacionalidad en los términos previstos en el artículo 57.4 de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público.
b) Tener cumplidos los 16 años y no superar la edad de jubilación forzosa.
c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni tener inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos o haber sido despedido como personal laboral en los términos establecidos en el artículo 51.1 d) de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público.
e) Estar en posesión del título de maestro especialista en Educación Infantil (o titulación homologada, de acuerdo con el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, sobre homologación de títulos a los del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, creado por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre), o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
f) Deberá aportarse credencial que acredite homologación del título de conformidad con la normativa vigente, y, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, además aportar la credencial que acredite su homologación, se adjuntará al título su traducción jurada

QUINTA.- INSTANCIAS.

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo se presentarán en el modelo recogido en el Anexo I de estas bases, en el Registro General del Ayuntamiento de Cabañas de Ebro o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de DIEZ DÍAS HABILES contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. En la solicitud los aspirantes deberán acreditar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, con referencia a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.
A la instancia se acompañará:
- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia compulsada de la titulación requerida. No obstante lo anterior, será válida la aportación de la certificación de haber abonado los derechos para la expedición del correspondiente título. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá

presentarse fotocopia compulsada de la credencial que acredite su homologación en España.
- Fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen. No se valorarán aquellos méritos que no sean acreditados documentalmente mediante copias compulsadas.

QUINTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por la Alcaldía-Presidencia, se dictará resolución, declarando aprobada la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en sede electrónica, concediéndose un plazo de CINCO DÍAS hábiles a efectos de subsanación de defectos u omisiones o reclamaciones en las solicitudes que motiven su exclusión.
En la misma resolución, la Presidencia efectuará el nombramiento de los miembros del Tribunal Calificador, indicando el lugar, fecha y hora de realización de los ejercicios. En el supuesto de que no se presentaran escritos de subsanación de defectos o reclamaciones, la lista de admitidos y excluidos se entenderá definitiva sin necesidad de nueva resolución, lo que se anunciará públicamente en la misma forma antes indicada
.
SEXTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal que se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, estará constituido de la siguiente forma:
Presidente y dos Vocales, todos ellos con formación y titulación en materia educativa.
Actuará como Secretario, el Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Cabañas de Ebro.
La composición del Tribunal será eminentemente técnica. La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de sus respectivos suplentes. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad más uno de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente. Los miembros, y los aspirantes podrán ser recusados en el plazo de diez días hábiles desde la publicación, cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
A efectos de lo dispuesto en el artículo 30 y en el anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, el tribunal que actúe en esta prueba selectiva tendrá la categoría segunda.

SÉPTIMA.- VALORACION DE MERITOS.

La selección se efectuará mediante concurso, consistente en una valoración de méritos, de acuerdo al siguiente baremo:
A) Experiencia: Se valorará la experiencia laboral de acuerdo con el detalle que se contiene a continuación:

—Por servicios prestados como maestro de educación infantil impartidos en el primer ciclo (0-3 años) en la Administración pública: 0,20 puntos por mes, hasta un máximo de 3 puntos.
—Por servicios prestados como maestro de educación infantil en centros privados autorizados por las administraciones educativas para impartir el primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años): 0,10 puntos por mes, hasta un máximo de 2 puntos.

Dicho extremo se acreditará mediante certificación expedida por la Administración Pública o empresa correspondiente, en la que se hará constar tipo de contrato laboral o nombramiento de funcionario de carrera o interino, categoría profesional, duración de los servicios prestados por le interesado en dicho puesto de trabajo.
En ambos casos: Copias compulsadas de los contratos de trabajo, y documento de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
B) Formación: Se valorará de acuerdo con el detalle que se contiene a continuación, mediante la presentación de la copia compulsada del título, y hasta un máximo de 2 puntos.
- Por estar en posesión del título de licenciado/a en Pedagogía, en Psicopedagogía y/o Psicología: 0,5 punto por título.
- Por estar en posesión de las especialidades de Magisterio que se relacionan a continuación: 0,3 puntos por cada una: Maestro/a Especialista en Educación Primaria, Maestro/a Especialista en Educación Musical, Maestro/a Especialista en Educación Especial, Maestro/a Especialista en Educación Física, Maestro/a Especialista en Audición y Lenguaje y Maestro/a Especialista en Lengua Extranjera.

- Por actividades de formación que hayan sido convocadas e impartidas directamente por las Administraciones educativas, universidades u otras entidades oficiales (administraciones públicas), que estén relacionadas directamente con el puesto de trabajo:
De más de 20 horas: 0,05 puntos.
De 21 a 40 horas: 0,10 puntos.
De 41 a 60 horas: 0,20 puntos.
De 61 a 80 horas: 0,40 puntos.
De 81 a 100 horas: 0,60 puntos.
De 101 a 200 horas: 0,80 puntos.
De más de 200 horas: 1 punto.

La acreditación de dichos cursos deberá estar escrita en castellano o traducida por la propia institución acreditante. En ningún caso podrán valorarse cursillos de duración inferior a 20 horas.
La justificación del apartado de formación será mediante copia del título, diploma o certificado de la realización del mismo, con indicación de la materia impartida y del número de horas de duración, de no venir expresado alguno de estos extremos no podrá computarse.
Todos los documentos presentados para el concurso de méritos deberán ser originales o fotocopias compulsadas debidamente.

AYUNTAMIENTO DE CABAÑAS DE EBRO (ZARAGOZA)
Plaza del Ayuntamiento s/n - C.P. 50638 - Telf. 976616275
E-mails: isabel@cabanasdeebro.com – ngu@cabanasdeebro.net

OCTAVA. PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO.

Concluida la valoración los méritos, el tribunal fijará en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial la relación de las calificaciones finales obtenidas por los aspirantes y formulará propuesta de nombramiento a favor del que haya obtenido una mayor puntuación total, convocándosele para formalizar la contratación laboral y debiendo aportar certificación de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, así como declaración de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni tener inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos o haber sido despedido como personal laboral en los términos establecidos en el art. 51.1 d) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
En el caso de que dicho aspirante renunciase o no tomase posesión de la plaza, el tribunal formulará propuesta de nombramiento a favor del siguiente candidato por orden de puntuación.
NOVENA. BOLSA DE EMPLEO.

Siendo objeto, asimismo, de las presentes bases regular la creación de una bolsa de trabajo para el supuesto de que se produzca por cualquier razón una vacante (transitoria o definitiva) en la plaza arriba descrita, destinada a proveer la misma, siempre con carácter temporal. A tal efecto, todos los aspirantes que superen las pruebas selectivas se integrarán por orden de puntuación obtenida en una relación que servirá para ir atendiendo por su orden, mediante resolución de la Alcaldía, las necesidades según se vayan manifestando.
En caso de que el integrante en la bolsa de empleo a la que le correspondiera el llamamiento por la orden de puntuación pudiera incurrir en un encadenamiento de contratos, o mantenimiento de relación laboral de más de 24 meses en un período de treinta, que pudiera derivar en una relación indefinida con esta administración, se suspenderá su llamamiento pasando al siguiente de la lista. La suspensión de su llamamiento será por el tiempo necesario para evitar la incursión en fraude de ley que derive en una relación indefinida. Transcurrido el plazo necesario se restablecerá la posibilidad de su llamamiento en el puesto de la bolsa que obtuviera según la puntuación".
Si en los distintos llamamientos alguno de los integrantes de esa bolsa renunciase durante tres veces será excluido de la misma.
Esta bolsa tendrá una duración máxima de tres años desde su creación.
DECIMA. RECURSOS Y LEGISLACION APLIABLE.

Las presentes bases y cuantos actos se deriven de las mismas y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

AYUNTAMIENTO DE CABAÑAS DE EBRO (ZARAGOZA)
Plaza del Ayuntamiento s/n - C.P. 50638 - Telf. 976616275
E-mails: isabel@cabanasdeebro.com – ngu@cabanasdeebro.net

En lo no previsto en las presentes bases regirá la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; las disposiciones estatales aplicables a los entes locales, y las restantes normas que resulten de aplicación.
El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en estas bases.

ANEXO I
Solicitud de participación en el concurso

Don/doña....., con documento nacional de identidad número ....., domiciliado en....., calle....., número..... , piso....., teléfono.....Correo electrónico.....
EXPONE:
Que reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria para la selección de un puesto de personal laboral temporal para maestro/a director/a de la Escuela Infantil de Cabañas de Ebro.
Que adjunta a esta instancia:
- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia compulsada de la titulación requerida.
- Fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de los méritos que se alegan

Por la presente, presto mi consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal que son necesarios para tomar parte en el presente proceso selectivo, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia.

Por todo lo cual,
SOLICITA:

Se tenga por presentada en tiempo y forma la presente instancia, y en consecuencia, sea admitido para tomar parte en la selección, por concurso, de un/aplaza de director/a maestro/a de la escuela de educación infantil de primer ciclo de Cabañas de Ebro.

En....., a..... de..... de 2021.

Fdo:

SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CABAÑAS DE EBRO

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este

AYUNTAMIENTO DE CABAÑAS DE EBRO (ZARAGOZA)
Plaza del Ayuntamiento s/n - C.P. 50638 - Telf. 976616275
E-mails: isabel@cabanasdeebro.com – ngu@cabanasdeebro.net

Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso- administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

El Alcalde,
(Documento fechado y firmado electrónicamente al margen)